



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

Reglamento Plebiscito 2020

Aprobado el 3 de junio de 2020

Enmendado el 8 de octubre de 2020

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	4
REGLA 1- AUTORIDAD	4
REGLA 2 - FECHA DEL PLEBISCITO	4
REGLA 3 - DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS	4
REGLA 4 - DEBERES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	4
REGLA 5 - DEFINICIONES	4
REGLA 6 - CONVOCATORIA	4
REGLA 7 - HORARIO DE VOTACIÓN	5
REGLA 8 - ELECTORES CON DERECHO A VOTAR	5
REGLA 9 - CIERRE DE REGISTRO Y TRANSACCIONES EN EL REGISTRO GENERAL DE ELECTORES	5
REGLA 10-OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5
REGLA 11- PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES DE CIUDADANOS O COMITÉS DE ACCIÓN POLÍTICA	6
REGLA 12 - IMPRESIÓN DE LAS PAPELETAS	6
REGLA 13- SELECCIÓN, CERTIFICACIÓN Y PREPARACIÓN DE COLEGIO DE FÁCIL ACCESO	6
REGLA 14 - COMISIONES LOCALES	7
REGLA 15 - IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAPELETAS OFICIALES Y MODELOS	7
REGLA 16- SOLICITUD PARA VOTAR EN EL COLEGIO DE FÁCIL ACCESO O EN EL DOMICILIO	7
II. DISPOSICIONES SOBRE LOS ORGANISMOS QUE TRABAJARÁN EN LA PLEBISCITO Y PROCESO DE VOTACIÓN	8
REGLA 17- FUNCIONES DE LA COMISIÓN	8
REGLA 18- CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN	9
REGLA 19- CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES DE PRECINTO	9
REGLA 20 - SUBCOMISIONES LOCALES DE PRECINTO	10
REGLA 21- FUNCIONES, DEBERES, TÉRMINOS, ACUERDOS Y APELACIONES DE LAS COMISIONES LOCALES	11
REGLA 22- PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO DEL VOTO AUSENTE O ADELANTADO	14
REGLA 23- FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE DURANTE LA CONSULTA	15
III. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS JUNTA DE UNIDAD ELECTORAL, JUNTAS DE COLEGIO Y PROCESO DE VOTACIÓN	16
REGLA 24 - CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL Y JUNTAS DE COLEGIO	16
REGLA 25 - FORMAS DE VOTAR	16

REGLA 26 - PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL COLEGIO DE ELECTORES AÑADIDOS A MANO	17
REGLA 27- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES PARA RECUSAR	17
REGLA 28- ASISTENCIA PARA INTRODUCIR LAS PAPELETAS EN LA MÁQUINA DE ESCRUTINIO	20
REGLA 29- PAPELETA DAÑADA POR ELECTOR	20
REGLA 30- PAPELETA MUTILADA POR LA MÁQUINA	20
REGLA 31- PAPELETA NO CONTADA	20
REGLA 32- PAPELETA CON VOTO EN BLANCO	21
REGLA 33- PAPELETA PROTESTADA	21
REGLA 34- MARCA VÁLIDA	21
REGLA 35- MARCAS INCONSECuentes Y OTROS PUNTOS EN LAS PAPELETAS	21
REGLA 36- FILA CERRADA	21
REGLA 37- VOTACIÓN DE INTEGRANTES DE JUNTAS Y SUBJUNTAS	22
REGLA 38- PROHIBICIONES	23
IV. DISPOSICIONES POSTERIORES AL CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN	24
REGLA 39- CLASIFICACIÓN DE PAPELETAS	24
REGLA 40 – INTENCIÓN DEL ELECTOR	24
REGLA 41– MARCAS AL DORSO DE LA PAPELETA O FUERA DEL ÁREA DE RECONOCIMIENTO DE MARCAS	25
REGLA 42 -MARCA QUE TOCA MÁS DE UN RECTÁNGULO	25
REGLA 43-MARCAS EN LA PAPELETA	25
REGLA 44- PROCESOS EN EL CENTRO DE VOTACIÓN POSTERIORES AL CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN	25
REGLA 45- PROCEDIMIENTOS EN LA OFICINA DE LA JIP POSTERIORES AL CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN	28
V. DISPOSICIONES FINALES	28
REGLA 46- RESERVA DE DERECHO PARA CITAR FUNCIONARIOS	28
REGLA 47 -PENALIDADES	28
REGLA 48 – VARIACIONES DE TÉRMINOS	29
REGLA 49- ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO	29
REGLA 50- SALVEDAD	29
REGLA 51- SEPARABILIDAD	29
REGLA 52-VIGENCIA	29

I. DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1- AUTORIDAD

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante, Comisión), en la Ley 51-2020 conocida como “Ley para la Definición Final del Estatus Político de Puerto Rico”, en adelante (Ley del Plebiscito) y la Ley 58-2020, conocida como Código Electoral de Puerto Rico 2020 (en adelante, Código Electoral).

REGLA 2 - FECHA DEL PLEBISCITO

Conforme a la Ley 51-2020, supra se realizará un Plebiscito el martes, 3 de noviembre de 2020 conjuntamente con las Elecciones Generales.

REGLA 3 - DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas y guías para hacer viable, bajo las garantías constitucionales aplicables, la celebración del Plebiscito.

REGLA 4 - DEBERES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

La Comisión tendrá la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y supervisar el proceso del Plebiscito, según establecido en el Artículo 3.2 del Código Electoral. Los organismos electorales locales establecidos realizarán las funciones propias de sus responsabilidades, ajustándose a ello a las características especiales de este Plebiscito.

REGLA 5 - DEFINICIONES

Se incorporan a este reglamento las definiciones contenidas en la Ley del Plebiscito y las que resulten aplicables del Código Electoral. De existir algún conflicto, prevalecerán las definiciones contenidas en la Ley del Plebiscito. Las voces usadas en este Reglamento en género masculino incluyen el femenino y el neutro, el singular incluye el plural y el plural en singular. Se exceptúan los casos en que tal interpretación resulte absurda.

REGLA 6 - CONVOCATORIA

La proclama que se publicará en tres (3) periódicos de circulación general en Puerto Rico en español e inglés; y en uno (1) de circulación general en todo Estados Unidos en inglés. Además, del logo institucional y el nombre de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, en el

encabezamiento de la proclama se incluirá la fecha y el título “Ley para la Definición Final del Estatus Político de Puerto Rico”.

REGLA 7 - HORARIO DE VOTACIÓN

El proceso de votación de este plebiscito será simultáneo con las Elecciones Generales.

REGLA 8 - ELECTORES CON DERECHO A VOTAR

Tendrá derecho a votar todo ciudadano de Estados Unidos de América, domiciliado en Puerto Rico que, a la fecha del Plebiscito, haya cumplido los dieciocho (18) años; esté debidamente calificado como elector activo en el Registro General de Electores de Puerto Rico conforme a las leyes aplicables y sus reglamentos; y no se encuentre incapacitado mentalmente por sentencia de un tribunal de justicia. El elector, deberá estar en cumplimiento con todos los requisitos de inscripción.

El elector ejercerá su voto en el centro de votación que le asigne la Comisión y que corresponde al último domicilio que el elector informó en el Registro General de Electores. Si por alguna razón el elector activo tuviera que votar “añadido a mano” fuera del precinto de su domicilio electoral, durante el Escrutinio General se le adjudicará el voto emitido por la alternativa de su preferencia.

Tendrán derecho al Voto Ausente y Voto Adelantado todos los electores domiciliados en Puerto Rico, calificados para esos tipos de votación de conformidad con el Código Electoral, según interpretado y establecido por los tribunales y la Comisión.

REGLA 9 - CIERRE DE REGISTRO Y TRANSACCIONES EN EL REGISTRO GENERAL DE ELECTORES

Todo ciudadano interesado que necesite realizar alguna transacción en el Registro General de Electores antes de su cierre, incluyendo nuevos electores, tiene hasta cincuenta (50) días antes (14 de septiembre de 2020) de la realización del plebiscito para actualizar su condición electoral, reactivarse o inscribirse, solicitar transferencia o reubicación para votar.

REGLA 10 - OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Toda persona que abriere u opere un establecimiento comercial, salón, tienda, club, casa, apartamento, depósito, barraca o pabellón para el expendio, venta, tráfico o consumo gratuito de licores espirituosos, destilados, vinos, fermentados o alcohólicos, desde las seis de la mañana (6:00 am) hasta las seis de la tarde (6:00 pm) del día de una Elección General, incurrirá

en delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionada con una pena de reclusión por un término máximo de noventa (90) días o multa máxima de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del Tribunal.

Se exceptúan de la anterior disposición los restaurantes y barras de barcos de cruceros y los establecimientos comerciales de los hoteles, paradores y condohoteles certificados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, cuando los establecimientos sean parte de los servicios o amenidades que estos ofrecen a sus huéspedes o visitantes y participantes de convenciones y la venta, expendio o distribución de bebidas alcohólicas se haga para el consumo dentro de los límites del hotel, parador, condohotel o barco crucero. Tampoco aplicará en los establecimientos comerciales que operan dentro de las zonas libre de impuestos de los puertos y aeropuertos de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, siempre que la venta de bebidas alcohólicas sea para entregarla al comprador después que haya abordado el avión o barco.

Así mismo, las disposiciones de esta Ley no aplicarán a las zonas de interés turístico, según definidas por la Junta de Planificación.

REGLA 11- PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES DE CIUDADANOS O COMITÉS DE ACCIÓN POLÍTICA

La participación de los partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos o comités de acción política estará regida por lo resuelto en el caso *VAMOS, CONCERTACIÓN CIUDADANA, INC., et al., Plaintiffs, v. COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, et al., Defendants, CIVIL NO. 20-1426 (FAB)*.

REGLA 12 - IMPRESIÓN DE LAS PAPELETAS

La Comisión ordenará la impresión de las papeletas de votación no más tarde del domingo, 20 de septiembre de 2020. Además, la Comisión ordenará la impresión de las papeletas de muestras, papeletas de adiestramientos y papeletas de prueba.

REGLA 13- SELECCIÓN, CERTIFICACIÓN Y PREPARACIÓN DE COLEGIO DE FÁCIL ACCESO

La Comisión, a través de su Oficina de Planificación en coordinación con las comisiones locales, implementará la selección y certificación de colegios de fácil acceso en cada centro de votación según establecido en la Ley Federal: *Help America Vote Act (HAVA)*. Una vez certificado

e identificado el colegio de fácil acceso de un centro de votación, no podrá ser cambiado sin previa autorización de la Comisión. La Comisión podrá considerar las sugerencias de organismos reguladores o vinculados para atender estos asuntos.

Se establecerá un colegio de fácil acceso en cada unidad electoral el cual se ubicará en el colegio regular de votación número 1 y contará como mínimo, entre otros acomodos, con casetas de votación accesibles. Además, contará con una lupa, y la Comisión proveerá una plantilla especial e instrucciones en el sistema braille para aquellos electores ciegos que deseen ejercer su derecho al voto de forma independiente.

REGLA 14 - COMISIONES LOCALES

Las comisiones locales estarán integradas por los funcionarios electorales de cada partido político certificado por la Comisión para trabajar en las Elecciones Generales de ese mismo día, según se dispone en los Artículos 2.3 (26) y 4.2 (1) (a) del Código Electoral.

REGLA 15 - IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAPELETAS OFICIALES Y MODELOS

La Comisión ordenará la impresión de las papeletas que se utilizarán el día del plebiscito, y papeletas modelo. Las papeletas de muestra se distribuirán proporcionalmente a los partidos políticos en o antes del domingo, 4 de octubre de 2020.

REGLA 16- SOLICITUD PARA VOTAR EN EL COLEGIO DE FÁCIL ACCESO O EN EL DOMICILIO

A. Solicitud para votar en el Colegio de Fácil Acceso en el Centro de Votación y en el Domicilio

Las solicitudes para votar en el colegio de fácil acceso en el centro de votación y en el colegio de fácil acceso en el domicilio se tramitarán conforme a lo establecido en el Código Electoral vigente y la Reglamentación que la Comisión prepare para tales fines.

B. Constitución, funcionamiento y responsabilidades de las Juntas de Colegio de Fácil Acceso en el domicilio

Se crearán juntas de colegio bajo la supervisión de la comisión local concernida. Las juntas estarán constituidas por funcionarios de los partidos políticos y de candidatos independientes que participarán de la elección general y el Plebiscito.

II. DISPOSICIONES SOBRE LOS ORGANISMOS QUE TRABAJARÁN EN LA PLEBISCITO Y PROCESO DE VOTACIÓN

REGLA 17- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Además de las funciones, deberes y facultades que le impone el Código Electoral en el Artículo 3.2, la Comisión tendrá las siguientes:

A. Organizar, dirigir y supervisar todos los procedimientos relacionados con las Elecciones Generales, incluyendo y sin que se entienda como una limitación:

1. Reglamentar todo lo concerniente a las Elecciones Generales de conformidad con el Código Electoral.
2. Desarrollar e implantar un plan de acción afirmativa para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los electores con impedimentos.
3. Garantizar al Pueblo de Puerto Rico que los asuntos, actividades y trabajos relacionados con las Elecciones Generales estarán listos no más tarde de las fechas que se disponen en el calendario que forma parte de este Reglamento.

B. Organizar, dirigir y supervisar todos los procedimientos relacionados con la Consulta, incluyendo y sin que se entienda como limitación:

1. Reglamentar lo concerniente con la Consulta de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente.
2. Desarrollar e implantar un plan de acción afirmativa para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los electores con impedimentos.
3. Asegurarse que se brinde un adiestramiento adecuado a Comisiones Locales, Juntas de Unidad Electoral y Funcionarios de Colegio.
4. Ubicar centros de votación accesibles a todos los electores en sus comunidades.
5. Proveer las facilidades necesarias para colegios de votación.
6. Solucionar cualquier controversia traída a su consideración con la premura que se amerite y en observancia estricta a los términos dispuestos por el ordenamiento jurídico vigente.
7. Realizar el escrutinio y certificación del resultado del Plebiscito.

REGLA 18- CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN

La Comisión ejecutará una campaña de información y orientación sobre la consulta a celebrarse, sujetándose estrictamente al diseño general de la campaña de educación masiva a los electores sobre el proceso plebiscitario que el Presidente de la Comisión someta al Secretario de Justicia de Estados Unidos.

REGLA 19- CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES DE PRECINTO

En cada precinto electoral se constituirá una comisión local, la cual estará integrada por un presidente y por un comisionado local en propiedad y un comisionado local alterno en representación de cada partido político.

La presencia del presidente de la comisión local y dos (2) comisionados locales de partidos políticos distintos constituirán cuórum para todos los trabajos de la comisión local. Se dispone que, en caso de no poder constituirse el cuórum, el presidente de la comisión local deberá citar, por escrito y con acuse de recibo, a una segunda reunión a todos los comisionados locales y sus alternos, conforme al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Locales y Juntas de Inscripción Permanente. La comisión local podrá de esta forma llevar a cabo sus trabajos con la presencia de los que asistan.

Las comisiones locales se constituirán en sesión permanente a partir de las 7:30 a.m. del día previo a que comience el voto a domicilio según establecido en el calendario electoral hasta las 12:00 p.m. del miércoles, 4 de noviembre de 2020 pudiendo recesar de tiempo en tiempo.

El día del Plebiscito éstas se reunirán para comenzar los trabajos a las 5:00 a.m. A dicha hora los miembros de las comisiones locales procederán a sincronizar sus relojes con el del presidente de la respectiva comisión local y de ahí en adelante todos los horarios que se expresen en este Reglamento para el día del Plebiscito se regirán por dicha sincronización. Aquellas comisiones locales que por su naturaleza y complejidad requieran reunirse antes de la hora señalada, deberán hacerlo mediante acuerdo unánime. El día del Plebiscito, las comisiones locales se mantendrán en sesión continua hasta que haya finalizado la votación, certifiquen el resultado del precinto y hayan devuelto el equipo y material electoral a la Comisión. Las comisiones locales deberán estar constituidas como cuerpo y en ninguna circunstancia podrán fragmentarse mientras estén ejerciendo sus funciones. Las comisiones locales no tendrán

facultad o autoridad alguna para alterar, enmendar, modificar o anular las resoluciones, reglamentos, manuales, órdenes o acuerdos de la Comisión.

Las comisiones locales, mientras estén ejerciendo sus funciones, deberán estar constituidas como cuerpo y en ninguna circunstancia podrán fragmentarse. Será delito electoral, según tipificado en el Artículo 10.4 y el 12.2 del Código Electoral, que los miembros de las comisiones locales abandonen sus labores sin haber terminado en forma continua los trabajos de la votación que se especifican en la misma y en este Reglamento. En este caso, incurrirán en delito menos grave y convictos que fueren serán sancionados con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Los presidentes alternos de las comisiones locales deberán estar disponibles a partir de las 7:30 a.m. del día previo a que comience el voto a domicilio según establecido en el calendario electoral, hasta el miércoles, 4 de noviembre de 2020 a las 12:00 p.m. para cualquier caso en que sus servicios sean requeridos. Los presidentes alternos de las comisiones locales deberán notificar a la Comisión, la dirección exacta y teléfono donde se puedan localizar en todo momento.

REGLA 20 - SUBCOMISIONES LOCALES DE PRECINTO

Los comisionados locales alternos se constituirán en una subcomisión local bajo la supervisión de la comisión local de su precinto, desde la fecha y hora en que por virtud de este Reglamento quede constituida la comisión local. Esta subcomisión tendrá las responsabilidades que le delegue la comisión local y estará sujeta a las mismas reglas que aplican a las comisiones locales. El cuórum de la subcomisión local se constituirá con la presencia de dos (2) de sus miembros.

En caso de surgir una querrela que no pudiera ser resuelta por la junta de unidad electoral, la subcomisión local, a requerimiento de la comisión local correspondiente, entenderá en la misma y cualquier acuerdo deberá ser resuelto por unanimidad de votos de los miembros presentes. De no haber tal unanimidad, la subcomisión local deberá comunicarse por la vía más rápida con el presidente de la comisión local correspondiente, explicarle el asunto objeto de la

controversia y la comisión local será quien tomará la decisión al respecto. De no haber unanimidad, el presidente de la comisión local decidirá la controversia.

Ningún miembro de la subcomisión local por sí, y actuando por cuenta propia, podrá acudir a centro de votación alguno o expresar oposición sobre cualquier asunto.

REGLA 21- FUNCIONES, DEBERES, TÉRMINOS, ACUERDOS Y APELACIONES DE LAS COMISIONES LOCALES

A. Funciones, deberes y facultades

Las funciones, deberes y facultades de las comisiones locales serán las siguientes:

1. Supervisar el trabajo relacionado al proceso plebiscitario que realizan las JIP, las subcomisiones locales y las juntas de unidad.
2. Seleccionar los centros de votación del precinto electoral correspondiente en coordinación con la Oficina de Planificación y con la aprobación de la Comisión.
3. Adiestrar e instruir a los funcionarios de colegio y de unidades electorales.
4. Recibir el equipo y material electoral de la Comisión, custodiar y distribuir el mismo a las juntas de unidad electoral, así como, recogerlo y devolverlo a la Comisión.
5. Verificar que las casetas de votación y urnas hayan llegado en cantidad suficiente a todos los centros de votación del precinto.
6. Coordinar y supervisar que todas las juntas de unidad electoral habiliten todos los colegios de votación.
7. Coordinar con la comandancia de área de la Policía de Puerto Rico para la asignación de vigilancia para mantener el orden y la seguridad en los centros de votación. Los cuerpos de guardias municipales deberán colaborar con la Policía de Puerto Rico en las funciones de vigilancia en los centros de votación.
8. Confirmar que los resultados de todos los colegios de votación de cada unidad electoral hayan sido transmitidos exitosamente. Dicha confirmación se hará cuando llegue a la oficina de la JIP la junta de unidad con las tarjetas de memoria y recibos de resultados de los colegios de votación.
9. Autorizar la transmisión desde la oficina de la JIP de los resultados de aquellos colegios de votación que no puedan transmitir desde el centro de votación.

10. Ordenar a la JIP la impresión del resultado del precinto desde la computadora, firmar y distribuir las copias entre los miembros de la comisión local.

11. Notificar a la Comisión cualquier irregularidad que requiera la atención de ésta.

B. Acuerdos de las Comisiones Locales; Términos

Los asuntos sometidos a la consideración de la comisión local en cualquier momento entre el domingo, 27 de septiembre y hasta el miércoles, 28 de octubre de 2020, se considerarán a la brevedad posible y nunca más tarde de los cinco (5) días siguientes a su presentación. Ningún asunto sometido dentro del término antes dicho podrá quedar pendiente de solución a las 12:00 p.m. del jueves, 29 de octubre de 2020.

Los asuntos sometidos a la consideración de una comisión local entre las 12:00 p.m. del miércoles, 28 de octubre de 2020 y las 12:00 p.m. del lunes, 2 de noviembre, deberán ser considerados y resueltos inmediatamente.

Los acuerdos de las comisiones locales deberán ser aprobados por unanimidad de los votos de los miembros que estuvieren presentes, requiriéndose siempre el cuórum dispuesto en el Código Electoral al momento de efectuarse la votación. Cualquier cuestión sometida a la consideración de ésta que no recibiere tal unanimidad de votos, será decidida a favor o en contra, por el presidente de la misma, siendo ésta la única ocasión y circunstancia en la que dicho presidente podrá votar. Su decisión en estos casos podrá ser apelada ante la Comisión por cualquiera de los miembros de la comisión local o parte afectada.

En ningún caso la decisión de una comisión local o la apelación de una decisión del presidente de ésta tendrán el efecto de suspender, paralizar, impedir o en forma alguna, obstaculizar la votación, el escrutinio o asunto que, de acuerdo al Código Electoral, deba empezarse o realizarse en un día u hora determinada.

C. Apelaciones

Toda apelación de una decisión del presidente de una comisión local deberá hacerse en la misma sesión en que se adopte la decisión apelada, excepto en los casos de recusación contra un elector, antes de que se levante dicha sesión y recogerse en un acta. La apelación se hará con notificación al presidente de la comisión local, quien inmediatamente transmitirá tal notificación

a la Secretaría de la Comisión Estatal. El Presidente citará a la mayor brevedad posible a la Comisión para resolver conforme se dispone el Código Electoral y este Reglamento.

En el día de las Elecciones Generales y en los cinco (5) días anteriores al día de una elección, toda apelación de una decisión del presidente de una comisión local deberá hacerse por teléfono cuyo costo será por cuenta del apelante, o mediante escrito firmado por el apelante. En caso de una apelación por escrito, se entregará personalmente o por persona autorizada por él, en la Secretaría de la Comisión, para la notificación inmediata al Presidente y a los Comisionados.

Dentro de los treinta y cinco (35) días anteriores al día de una Votación, toda apelación de una decisión del presidente de la comisión local deberá ser presentada por escrito con la firma del apelante; y deberá ser resuelta por la Comisión Estatal no más tarde de los treinta (30) días a partir de su presentación en la Secretaría.

Entre los cinco (5) y dos (2) días anteriores al día de una Votación, toda apelación de una decisión del Presidente de la comisión local deberá notificarse a este de manera personal, por teléfono o mediante escrito firmado por el apelante. No más tarde de dos (2) horas de haber recibido la apelación, el Presidente de la comisión local la enviará o comunicará, según corresponda, a la Secretaría de la Comisión Estatal que la notificará de manera inmediata al Presidente y la Comisión. La Comisión deberá resolver la apelación al día siguiente de su presentación en la Secretaría.

El día antes de una Votación, las apelaciones recibidas en la Comisión por teléfono o mediante escrito firmado por el apelante deberán resolverse no más tarde de las seis (6) horas siguientes a su presentación en la Secretaría.

Las apelaciones que se presenten en la Secretaría por teléfono o mediante escrito firmado por el apelante el mismo día de una Votación, serán resueltas por la Comisión dentro de las dos (2) horas siguientes a su presentación en la Secretaría.

Transcurridos los anteriores términos sin que la Comisión resuelva la apelación, la parte apelante podrá recurrir directamente al Tribunal de Primera Instancia, designado de conformidad con el Capítulo XIII del Código Electoral. El Tribunal deberá resolver dentro de los mismos términos que esta Ley le establece a la Comisión Estatal para dictar su resolución sobre una

apelación procedente de una comisión local o dentro del término necesario cuando el propósito judicial sea evitar daños irreparables si concluye la presencia de alguno.

En ningún caso, la decisión de una comisión local por la unanimidad de sus Comisionados Electorales o por su Presidente, la apelación de una decisión del Presidente de ésta, o la decisión que la Comisión dicte sobre tal apelación, tendrá el efecto de paralizar, limitar, impedir, suspender u obstaculizar en forma alguna la Votación o el escrutinio en un evento electoral, el escrutinio general ni cualquier otro procedimiento, actuación o asunto que, según esta Ley, deba comenzar o realizarse en un momento, etapa, día u hora determinada.

REGLA 22- PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO DEL VOTO AUSENTE O ADELANTADO

Celebrar el Escrutinio del Voto Ausente y Adelantado, a partir del 26 de octubre de 2020, o en las fechas dispuestas mediante acuerdo o Resolución de la Comisión; hasta el mismo día de las Elecciones Generales y el Plebiscito se abrirán varias mesas bajo la responsabilidad de la Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (JAVAA), que estarán constituidas por un representante de cada partido político y candidatos independientes (en aquellos precintos donde los hubiere). Este proceso se llevará a cabo en el lugar que disponga la Comisión, que será un área controlada. En el mismo, se incluirán todos los votos recibidos por correo hasta las 5:00 p.m. de ese día, el Voto Adelantado de los Confinados que votaron según lista la JAVAA se asegurará de traer del correo todo lo depositado hasta las 5:00 p.m., del día de la Elección General y el Plebiscito. Dicho proceso se llevará a cabo siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Regla 23 (c) del Reglamento para las Elecciones Generales, y la Regla 23 del Reglamento del Plebiscito 2020.

Los resultados de este escrutinio, según conste en las Actas de Colegio Certificadas para cada Precinto, serán agregados por la Comisión a los resultados de los Precintos correspondientes, según recibidos, el día de las Elecciones Generales y Plebiscito como Unidad 77 (JAVAA).

Según Acuerdo de la Comisión CEE-AC-20-308, ***“culminado el voto a domicilio, diariamente se deberán guardar las papeletas votadas en un maletín con un sello, el cual se***

reportará en un acta de incidencia, y se mantendrá custodiado en la Junta de Inscripción Permanente (JIP) hasta su recogido.

Desde el tercer (3er) día que se autorice el inicio del Voto A Domicilio, la Oficina de Servicios Generales, realizará un recogido de los maletines por cada precinto, y estos serán entregadas en el Coliseo Roberto Clemente. Estas rutas de recogido se realizarán cada dos (2) días a partir del inicio del Voto A Domicilio”.

Inmediatamente recibidos los paquetes sellados con papeletas votadas, en el Coliseo, se deberán adjudicar los votos. Cabe señalar, que para este proceso de adjudicación de votos **no se permitirá** la divulgación de resultados.

Las papeletas votadas de Voto Ausente y Voto Adelantado deberán ser devueltas a la Comisión a través del US Postal Service o una empresa postal autorizada para operar dentro de Estados Unidos de América o Puerto Rico con matasellos postal fechado no más tarde del día de la Elección General y Plebiscito. Solamente se considerarán para contabilización aquellos votos válidamente emitidos que sean recibidos por correo en la Comisión, en o antes del último día del escrutinio general de la Elección General y Plebiscito.

REGLA 23- FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE DURANTE LA CONSULTA

Las funciones, deberes y facultades de las JIP serán las siguientes:

1. Distribuir y recibir las solicitudes de voto ausente, voto adelantado, voto de fácil acceso y voto de fácil acceso en el domicilio.
2. Grabar en el sistema del RGE las solicitudes de voto adelantado, voto de fácil acceso y voto de fácil acceso en el domicilio.
3. Remitir a la JAVAA las solicitudes de voto ausente.
4. Imprimir la lista diaria de transacciones por unidad electoral y la someterán a cada comisionado local para su conocimiento.
5. Recibir y custodiar el material y equipo electoral del voto de confinados hasta su envío a la Comisión

6. Recibir y custodiar el material del voto adelantado de fácil acceso en el domicilio hasta su envío al colegio de votación seleccionado por la comisión local para el voto adelantado.
7. Servir como centros de información a los electores y emitir tarjetas de identificación electoral (TIE) hasta las 4:30 p.m. del día del Plebiscito.
8. Asistir a la comisión local en todos los trámites y asuntos que le sean requeridos por este.
9. Participar en el Escrutinio General a solicitud de sus respectivos comisionados electorales.

III. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS JUNTA DE UNIDAD ELECTORAL, JUNTAS DE COLEGIO Y PROCESO DE VOTACIÓN

REGLA 24 - CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL Y JUNTAS DE COLEGIO

La creación y constitución de las juntas de unidad electoral y las subjuntas de unidad electoral estarán integradas por los funcionarios electorales de cada partido político y candidato independiente certificado por la Comisión en las Elecciones Generales. Las juntas de colegio estarán integradas por los funcionarios electorales de cada partido político, de observadores y de los candidatos independientes certificados por la Comisión.

Las funciones y deberes de la junta de unidad electoral, la subjunta y la junta de colegio se regirán por lo establecido en las reglas 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Elecciones Generales y Escrutinio 2020.

REGLA 25 - FORMAS DE VOTAR

En la consulta plebiscitaria cada elector votará de forma libre y secreta. En la consulta se utilizará una sola papeleta con la pregunta “¿Debe Puerto Rico ser admitido inmediatamente dentro de la Unión como un Estado?”. Las alternativas de contestaciones a esa pregunta e impresas en la papeleta de votación serán: Estadidad “No” o “Sí”. Los electores solo podrán votar por una (1) de estas alternativas impresas en la papeleta de votación.

El elector sólo puede escoger y marcar una (1) alternativa de las que están impresas en esta papeleta. Debe escribir una marca válida dentro del rectángulo blanco que corresponda a la figura geométrica de la alternativa de su preferencia. La papeleta sin intención clara o específica

del elector en alguna de las alternativas impresas: con más de una (1) alternativa marcada, no votada, en blanco, o con algún otro símbolo o escritura fuera de uno de los rectángulos blancos, no será contabilizada en los resultados oficiales que certifique la Comisión, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

REGLA 26 - PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL COLEGIO DE ELECTORES AÑADIDOS A MANO

Las disposiciones generales, relacionados al voto añadido a mano en el centro de votación, los votos añadidos a mano en los hospitales, los votos añadidos a mano en las instituciones penales o juveniles, se llevarán a cabo según lo establecido en la Regla 36 del Reglamento de las Elecciones Generales y Escrutinio 2020.

REGLA 27 - PROCEDIMIENTO Y CAUSALES PARA RECUSAR

A. Recusación de un elector en el Colegio de Votación

- (1) Todo elector que tuviere en el Colegio de Votación la evidencia para sostener que una persona que se presente a votar lo hace ilegalmente por razón de una o más de las causales enumeradas en este Artículo, podrá recusar su voto, pero dicha recusación no impedirá que el Elector recusado ejerza su derecho al voto.
- (2) Las causales para recusación y sus requisitos mínimos de evidencia para sostenerla en el Colegio de Votación, serán las siguientes:
 - (a) Causal por Edad: Cuando un Elector recuse a otro alegando que no tiene cumplida la edad mínima de dieciocho (18) años para ejercer su voto, el recusador deberá presentar en el Colegio de Votación por lo menos una de las siguientes evidencias:
 - El Certificado de Nacimiento del recusado, que confirme su falta de edad mínima para votar.
 - Un documento oficial expedido por una agencia pública territorial, municipal, estatal o federal de Estados Unidos de América o nacional de otro país que confirme su fecha de nacimiento.
 - (b) Causal por Inscripción Activa Duplicada: Cuando un elector recuse a otro alegando que su registro como elector activo aparece duplicado dentro de Puerto Rico o, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de América, el recusador

deberá presentar en el Colegio de Votación por lo menos una de las siguientes evidencias:

- i. Si la alegada duplicidad es dentro de Puerto Rico, se presentará una certificación de la Comisión que confirme, tal duplicidad.
- ii. Si la alegada duplicidad es en el Registro General de Electores de Puerto Rico y, simultáneamente, en el registro electoral de otra jurisdicción de Estados Unidos de América, se presentará una certificación expedida por la autoridad pública electoral federal, estatal, territorial o municipal de esa otra jurisdicción que confirme tal duplicidad.

(c) Causal por Ciudadanía: Cuando un elector recuse a otro alegando que su registro como elector activo aparece en el Registro General de Electores de Puerto Rico sin ser ciudadano de Estados Unidos de América, el recusador deberá presentar en el Colegio de Votación la siguiente evidencia:

- i. Un documento oficial expedido por una agencia pública estatal o federal que confirme que el recusado no es ciudadano de Estados Unidos de América.

(d) Causal por Identidad: Cuando un elector recuse a otro alegando que este último no es la misma persona que realizó la inscripción en el Registro General de Electores de Puerto Rico, o que la realizó falsificando la identidad de otra persona, el recusador deberá presentar en el Colegio de Votación por lo menos una de las siguientes evidencias:

- i. Cuando se trate de un elector recusado porque suplanta a otro que realizó la inscripción en el Registro General de Electores, el recusador deberá presentar una certificación de la Comisión que contenga la fotografía del Elector verdaderamente inscrito y con la que se confirme que el recusado no es la misma persona que realizó la inscripción en el Registro General de Electores.
- ii. Cuando se trate de un elector recusado porque realizó una inscripción en el Registro General de Electores falsificando o suplantando la identidad de

otra persona, el recusador deberá presentar una fotografía y una declaración juramentada ante notario público de la persona suplantada y con la que se pueda confirmar que el recusado falsea y suplanta la identidad de esa persona.

iii. Siendo fallecida la persona suplantada en ambas situaciones descritas en los anteriores apartados (i) y (ii), el recusador deberá presentar una certificación de la Comisión, del Registro Demográfico de Puerto Rico o de una agencia pública territorial, municipal, estatal o federal de los Estados Unidos de América o nacional de otro país con la que se pueda confirmar que el recusado falsea y suplanta la identidad de una persona fallecida.

(e) Causal por Incapacidad Mental: Cuando un elector recuse a otro alegando que este último tiene sentencia de un Tribunal de Justicia declarándole incapaz mental, el recusador deberá presentar en el Colegio de Votación la siguiente evidencia:

a. La sentencia de un Tribunal de Justicia declarando al recusado como incapaz mental.

“Usted tiene derecho a contestar y rechazar la veracidad de esta recusación y los documentos que la acompañan como evidencia. Deberá hacerlo en este momento, dentro de este colegio de votación, utilizando el formulario provisto por la Comisión Estatal de Elecciones para su contestación, bajo su firma y con el alcance de su juramento. Si necesita ayuda para escribir su contestación podemos ofrecérsela, pero solo se escribirá lo que usted exprese de manera literal. De no contestar y no rechazar por escrito la recusación de la manera que le he explicado, es muy importante que entienda que las papeletas votadas por usted no serán contabilizadas y serán declaradas como nulas. Si usted contesta y rechaza esta recusación, entonces la Comisión Estatal de Elecciones revisará el expediente y usted tendría la posibilidad de que sus votos sean adjudicados si así lo determinara la Comisión luego de su evaluación”. Artículo 9.30 inciso (6) del Código Electoral.”

Luego de que se completa todo el proceso de recusación, el sobre sellado se colocará dentro del maletín hasta que se termine el proceso de votación. Luego dichos sobres se recogerán, se contarán y se guardarán nuevamente en el maletín del colegio.

Los votos de las papeletas recusadas no se escrutarán en el colegio de votación sino durante el Escrutinio General en donde se determinará sobre el derecho del elector y se adjudicarán o anularán, según sea el caso.

REGLA 28- ASISTENCIA PARA LA INTRODUCIR LAS PAPELETAS EN LA MÁQUINA DE ESCRUTINIO

Cualquier elector tendrá derecho a utilizar el apoyo de una persona para que le acompañe al momento de introducir la papeleta en la máquina de escrutinio electrónico. El elector tiene que consentir de manera expresa para que se realice el acto.

REGLA 29- PAPELETA DAÑADA POR ELECTOR

Si algún elector dañare una papeleta o se equivoca en su selección, devolverá la papeleta a un funcionario del colegio electoral y se le entregará una nueva. No se podrá entregar más de una segunda papeleta a un mismo elector por condición de papeleta dañada. Las papeletas dañadas serán inutilizadas, cruzándolas en su faz con una raya horizontal de un extremo a otro sobre las líneas de tiempo de la parte superior de la papeleta y se escribirá debajo de la raya la frase: PAPELETA DAÑADA POR EL ELECTOR, SE LE ENTREGÓ OTRA.

REGLA 30- PAPELETA MUTILADA POR LA MÁQUINA

Si una máquina de escrutinio electrónico mutilare mecánicamente una papeleta sin escutar, los funcionarios del colegio electoral entregarán otra al elector. En este caso no aplicará el límite sobre papeleta dañada por el elector. Las papeletas dañadas por la máquina serán inutilizadas, cruzándolas en su faz con una raya horizontal de un extremo a otro sobre las líneas de tiempo de la parte superior de la papeleta y se escribirá debajo de la raya la frase: PAPELETA DAÑADA POR LA MÁQUINA, SE LE ENTREGÓ OTRA.

REGLA 31- PAPELETA NO CONTADA

En aquellos casos en que el elector devuelva una papeleta sin introducirla en la máquina de escrutinio electrónico o que la máquina la rechace y el elector no solicite otra, la misma se identificará como PAPELETA NO CONTADA. Las papeletas no contadas se depositarán sin inutilizar en un sobre especial dentro del maletín y se adjudicarán o anularán durante el Escrutinio General.

REGLA 32- PAPELETA CON VOTO EN BLANCO

Las papeletas depositadas en blanco por el elector, es decir que no contiene marca alguna, no serán contabilizadas para efectos de influir o afectar el resultado del Plebiscito.

REGLA 33- PAPELETA PROTESTADA

Se considera una papeleta protestada aquella en que es mutilada por el elector al arrancarle parte del contenido o aquella en que no se hace una marca válida.

REGLA 34- MARCA VÁLIDA

Trazo hecho por el elector sobre la papeleta en papel y dentro del área de reconocimiento de marca que no sea menor de cuatro (4) milímetros cuadrados. Toda marca hecha fuera del área de reconocimiento de marca, será inválida y se tendrá como no puesta y, por ende, inconsecuente. Para que un voto sea reconocido tendrá que cumplir con los requisitos y las especificaciones de marca válida. En los casos de nominación directa, se reconocerá como voto aquella nominación directa hecha por el elector que contenga el nombre del candidato o alternativa, según corresponda al tipo de Votación, y una marca válida en el área de reconocimiento de marca dentro de la columna de nominación directa en la papeleta.

REGLA 35- MARCAS INCONSECUENTES Y OTROS PUNTOS EN LAS PAPELETAS

No se aceptarán como marcas válidas pequeños puntos que aparecen indistintamente en varios lugares de la papeleta y que suelen aparecer como imperfecciones del papel o de la imprenta. Se considerará como inconsecuente toda marca menor a cuatro milímetros cuadrados (4mm²) ya sea que esté dentro o fuera de las áreas de reconocimiento de marca.

REGLA 36- FILA CERRADA

- (1) En Elecciones Generales, los Colegios de Votación abrirán sus puertas a los electores a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)
- (2) Todo elector que se haya presentado en su Colegio de Votación, en o antes de la hora de cierre, tendrá derecho a ejercer su voto.
- (3) La votación se realizará sin interrupción hasta que voten todos los electores que estuvieren dentro del Colegio de Votación al momento de cerrar.

- (4) De no ser posible acomodar dentro del colegio a la hora de su cierre a todos los electores presentes y pendientes de votar, se procederá a colocarlos en una fila cerrada a la entrada del colegio y se les entregarán boletos de turnos para votar. Fila cerrada significa que solamente los electores con boleto de turno podrán votar de esta manera.

REGLA 37- VOTACIÓN DE INTEGRANTES DE JUNTAS Y SUBJUNTAS

A. Junta de unidad y subjunta de unidad

A las 4:55 p.m. los funcionarios de la junta de unidad y subjunta de unidad que no sean electores de la misma, pero sí del precinto, acudirán al colegio 1 de ésta y procederán a votar en forma preferente en dicho colegio. Al momento de votar:

1. Se verificará que no estén entintados.
2. Mostrarán y entregarán a los Funcionarios de Colegio sus nombramientos como miembros de la Junta o Sub Junta de Unidad, según sea el caso. También mostrará su identificación.
3. Ofrecerán sus datos personales completos, los cuales se añadirán a mano en la última página de la lista de votación del colegio, al lado izquierdo de los cuales firmarán.
4. Se les entintará el dedo conforme se establece en este Reglamento, salvo que no deseen entintarse.
5. Se les entregarán las papeletas y entonces procederán a votar.
6. Inmediatamente después de votar se reintegrarán a sus trabajos en la unidad.

Los miembros de la Junta y Sub Junta de Unidad que no fueren electores de esta y se reportaren a trabajar después de las 9:00 a.m., sólo podrán votar en la unidad y colegio en que figuren como electores, de lo contrario no podrán votar.

B. Votación de Funcionarios de Colegio

Los funcionarios de las Juntas de Colegio votarán siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento para los funcionarios de las Juntas y Sub Juntas de la Unidad, excepto que lo harán en el colegio en el que están trabajando. Sin embargo, una vez terminada la votación en un colegio y solo entonces procederán a votar allí en forma secreta los funcionarios asignados al

colegio de votación siempre que sean electores inscritos del precinto en que estén ejerciendo como tales, tengan consigo y presenten a los demás integrantes de la Junta de Colegio su tarjeta de identificación y su nombramiento. De no aparecer sus nombres en la lista de votantes correspondiente al colegio de votación asignado, estos se anotarán en dicha lista indicando el cargo oficial que desempeñen, su número electoral, sus datos personales y el número del precinto y Unidad Electoral en que figura su inscripción.

Estas anotaciones se harán en una página especial que al efecto será incluida al final de la lista de votantes.

El funcionario de colegio impregnará un dedo en una sustancia indeleble según disponga la Comisión por reglamento.

Lo aquí dispuesto no aplicará a los funcionarios de otro precinto del mismo municipio, los cuales deberán ejercer su derecho al voto en el precinto, unidad y colegio en el cual figuren como electores.

Los funcionarios de colegio de añadidos a mano votarán de 9:00 a.m. a 9:30 a.m. Dichos funcionarios votarán en el colegio en el que figuren como electores. En los casos de funcionarios que no pertenecen a la unidad electoral, pero si al precinto, votarán en el colegio 1 de la unidad en la que estén designados para trabajar.

REGLA 38- PROHIBICIONES

Una vez cerrados los colegios, ningún miembro de la Junta de Colegio podrá salir del mismo hasta que finalicen todos los trabajos y se haya anunciado el resultado del escrutinio electrónico, fijando una copia de éste en la puerta del colegio electoral en cuestión. Esta disposición aplica a los Funcionarios de Colegio del voto adelantado en cuyo caso es de efectividad con la excepción de que no se imprimirá, transmitirá ni anunciará el resultado del escrutinio electrónico.

Si algún funcionario abandonara los trabajos antes de finalizados los mismos incurrirá en una violación al ordenamiento electoral (Art. 10.4 y 12.2 del Código Electoral) la cual será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

La Junta de Colegio, luego de depositadas las papeletas por el elector en el sobre especial de recusación, no podrá en momento alguno ni después de cerrado el colegio, abrir, enmendar, corregir o añadir datos al referido sobre. Las papeletas de cada elector recusado se enviarán a la Comisión en el correspondiente sobre sellado y dentro del maletín del colegio.

IV. DISPOSICIONES POSTERIORES AL CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN

REGLA 39- CLASIFICACIÓN DE PAPELETAS

Las papeletas se clasificarán en dos conjuntos principales: papeletas adjudicadas y papeletas sin valor de adjudicación. Las adjudicadas son aquellas votadas por alguna de las alternativas propuestas en el Plebiscito. Las papeletas sin valor de adjudicación son aquellas en blanco, protestada y nulas.

La cantidad de papeletas de añadidos a mano será incluida en el acta de votación de cada colegio de añadidos a mano y divulgada a través del sistema de divulgación de la Comisión. Las cantidades de papeletas recusadas y no contadas serán incluidas en el acta de cuadro de cada colegio de votación. Las papeletas pendientes de adjudicación serán objeto de revisión y adjudicación por la Comisión durante el Escrutinio General.

REGLA 40 – INTENCIÓN DEL ELECTOR

En la adjudicación de una papeleta, el criterio rector que debe prevalecer es respetar la intención del elector al emitir su voto con marcas válidas. Esta intención es directamente manifestada por el elector cuando la máquina de escrutinio electrónico evalúa la papeleta introducida e informa al elector de cualquier condición de papeleta mal votada, papeleta con cargos mal votados, cargos votados de menos o papeleta en blanco y el propio elector confirma su intención de que la papeleta sea contada tal y como está o si por el contrario desea recuperar la papeleta para hacer las correcciones que entienda son necesarias. Esta intención manifestada por el elector al momento de la introducción de la papeleta en la máquina de escrutinio electrónico registrará cualquier determinación sobre la interpretación de la intención del elector.

REGLA 41– MARCAS AL DORSO DE LA PAPELETA O FUERA DEL ÁREA DE RECONOCIMIENTO DE MARCAS

No se adjudicará marca alguna hecha por un elector al dorso de la papeleta o fuera del área de reconocimiento de marca por lo que se considerará inconsecuente y se tendrá por no puesta.

REGLA 42 -MARCAS QUE TOCA MÁS DE UN RECTÁNGULO

En el caso de un trazo que toque con alguno de sus rasgos más de un área de reconocimiento de marcas y si estos rasgos son considerados por la máquina de escrutinio electrónico como una marca válida, la máquina evaluará la papeleta basada en este criterio e informará al elector que existe una condición de papeleta mal votada. Se requerirá al elector que confirme si su intención es votar así, o si por el contrario desea recuperar la papeleta para realizar las correcciones que estime pertinente. En caso de que el elector confirme que su intención es votar tal y como está la papeleta, la máquina escrutará la papeleta como papeleta mal votada.

REGLA 43-MARCAS EN LA PAPELETA

La Comisión proveerá marcadores de punta fina y tinta negra para que los electores voten. Sin embargo, toda marca hecha en la papeleta que cumpla con los criterios de marca válida será reconocida como tal, independientemente del color o el instrumento o materia con que se hizo la marca.

REGLA 44- PROCESOS EN EL CENTRO DE VOTACIÓN POSTERIORES AL CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN

A. Cierre de la elección en la máquina de escrutinio electrónico

Los funcionarios procederán con el cierre de la elección en la máquina de escrutinio electrónico, una vez hayan terminado de atender a los electores con derecho a votar. Esto incluye a los electores de fila cerrada y a los funcionarios tanto de la Junta como la Sub Junta de Unidad, así como a los funcionarios del colegio. Además, se asegurarán de haber introducido en la máquina de escrutinio electrónico las papeletas del compartimiento especial de emergencia de la urna, de haber alguna. Entonces seguirán los siguientes pasos en el estricto orden en que se presentan:

1. Recogerán y guardarán en la caja pequeña de material electoral: la lámpara, el envase de tinta, los marcadores de tinta negra utilizados para la votación y cualquier otro material, y lo depositarán en el maletín. De aquí en adelante, los funcionarios solamente podrán usar bolígrafos rojos y no se les permitirá tener otros lápices o bolígrafos en mano.
2. Ejecutarán el proceso de cierre de la máquina de escrutinio electrónico siguiendo el procedimiento para este propósito. La máquina no aceptará ninguna otra papeleta.
3. Imprimirán una (1) copia del Acta de Escrutinio de Colegio, y los Inspectores en Propiedad firmarán la misma y la colocarán en un sobre dentro del maletín del material electoral del colegio. Esta copia incluirá en el mismo papel y de forma continua el Acta de Escrutinio en Cero que se imprimió antes de la apertura del colegio pero que no se desprendió.
4. Procederán a transmitir los resultados electorales del colegio a la Comisión siguiendo los procedimientos de operación de la máquina de escrutinio electrónico.
5. Imprimirán una copia adicional del Acta de Escrutinio de Colegio para entregar la misma a la Junta de Unidad e imprimirán una copia para los partidos políticos y candidatos independientes representados. La impresión se realizará siguiendo los procedimientos de operación de la máquina de escrutinio electrónico. Además, imprimirán una copia adicional del Acta de Escrutinio de Colegio la cual reservarán fuera del maletín para ser colocada en la puerta del colegio una vez terminados los trabajos.
6. Procederán a apagar la máquina y a remover la tarjeta de memoria de esta que está ubicada a la derecha e identificada como "poll worker", la cual entregarán a la mano a la Junta de Unidad.
7. Colocarán aparte las papeletas dañadas por los electores, las contarán y anotarán el total de éstas en el Cuadre de Papeletas correspondiente, verificando que las mismas estén debidamente inutilizadas. En caso de no haber ninguna, anotarán cero en el Cuadre de Papeletas correspondiente. Inmediatamente colocarán tales papeletas en

- el sobre debidamente rotulado al efecto, anotarán la cantidad de papeletas de cada clase en el sobre y guardarán éste en el maletín de material electoral.
8. Colocarán aparte las papeletas sobrantes que no se hubiesen usado durante la votación; las contarán, anotarán el total de las mismas en el Cuadre de Papeletas correspondiente e inutilizarán éstas cruzándolas en su faz con una raya de un extremo a otro de la papeleta sobre las líneas de tiempo (líneas entrecortadas) de la parte superior de la papeleta y anotarán debajo de la raya la frase "PAPELETA SOBRANTE". Este proceso se llevará a cabo con el sobrante de cada clase de papeleta por los mismos funcionarios que las contaron en la mañana. Las colocarán todas en la bolsa plástica provista a esos efectos y deberán guardar ésta inmediatamente en el maletín del material electoral.
 9. Contarán las papeletas de cada clase no contadas por la máquina de escrutinio electrónico, anotarán las cantidades en el Cuadre de Papeletas correspondiente y las mantendrán en un sobre especial para tales propósitos. Estas papeletas no se podrán inutilizar y serán escrutadas para su adjudicación o anulación durante el Escrutinio General.
 10. Contarán los sobres de recusación y anotarán la cantidad en las tres (3) Actas de Cuadre de Papeletas.
 11. Las casetas y la urna de cartón correspondiente a la máquina de escrutinio electrónico permanecerán en el colegio de votación.
 12. Los secretarios procederán al cuadro de electores que votaron según la lista de votación, de la siguiente manera:
 - a. Contarán el total de electores que votaron según conste en la lista de votación con foto del colegio donde firmaron los votantes, y en las listas de votación sin foto que llevan los otros secretarios, asegurándose de incluir en el total la firma de los Funcionarios de Colegio que hubiesen sido añadidos a las listas de votación, así como, en el caso del primer colegio, la de los Coordinadores y Subcoordinadores de unidad que hubieren votado en el mismo sin ser electores de la unidad, pero sí del precinto.

Inmediatamente después guardarán todas las listas de votación en el maletín de material electoral, en caso de que no existan discrepancias en cuanto al total de electores que hubieren votado. Para cuadrar, se podrán utilizar los totales de las marcas que hayan hecho los demás Secretarios en sus correspondientes listas de votación. En el caso de que no cuadren, certificarán y anotarán este hecho en el Acta de Incidencias. Se usará dicho número como el total de electores que votaron según la lista de votación el cual se colocará en cada Cuadre de Papeletas.

13. Procederán a separar la máquina de escrutinio electrónico de la urna y a guardarla en el maletín provisto para ello junto a sus correspondientes aditamentos. La máquina deberá mantener instalada una tarjeta de memoria.
14. Entregarán directamente a la Junta de Unidad, fuera del maletín del colegio, el sobre con la tarjeta de memoria que fue removida (una permanecerá dentro de la máquina de escrutinio electrónico), la copia del Acta de Escrutinio de Colegio, la primera copia del Acta de Incidencias y las primeras copias de las tres (3) Actas de Cuadre de Papeletas.

REGLA 45- PROCEDIMIENTOS EN LA OFICINA DE LA JIP POSTERIORES AL CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN

Para atender la devolución de tarjetas de memoria, transmisión de los resultados, la preparación del maletín con el material de la comisión local, el acarreo y devolución del material electoral de la comisión local se deberá referir a lo establecido en el Reglamento de las Elecciones Generales y Escrutinio General 2020.

V. DISPOSICIONES FINALES

REGLA 46- RESERVA DE DERECHO PARA CITAR FUNCIONARIOS

La Comisión se reserva el derecho de citar a los funcionarios electorales que crea necesarios para aclarar cualquier situación que estime pertinente.

REGLA 47 -PENALIDADES

Se incorporan a este Reglamento las prohibiciones y delitos electorales contenidos en la Ley del Plebiscito y en el Código Electoral.

REGLA 48 – VARIACIONES DE TÉRMINOS

Los términos establecidos en este Reglamento, no prescritos por el Código Electoral, podrán ser variados por la Comisión en casos meritorios y por causa justificada y notificando en todo momento a las partes.

REGLA 49- ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO

Las enmiendas a este Reglamento se harán de conformidad al procedimiento establecido en el Código Electoral.

REGLA 50- SALVEDAD

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del Derecho, la equidad y con el ánimo de hacer justicia.

REGLA 51- SEPARABILIDAD

Si cualquier título, regla, cláusula, inciso, párrafo, parte o palabra de este Reglamento fuera declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará las demás disposiciones de este Reglamento.

REGLA 52- VIGENCIA

Este Reglamento entrara en vigor previa la notificación y publicación que dispone el Artículo 3.2 inciso (3) del Código Electoral.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de octubre de 2020.

Francisco J. Rosado Colomer
Presidente CEE

Héctor J. Sánchez Álvarez
Comisionado Electoral PNP

Nicolás Gautier Vega
Comisionado Electoral PPD

Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral PIP

Olvin A. Valentín Rivera
Comisionado Electoral MVC

Eduardo García Rexach
Comisionado Electoral PD

CERTIFICO: Que este Reglamento Plebiscito 2020, fue enmendado por la Comisión Estatal de Elecciones en día 8 de octubre de 2020, para que así conste, firmó y selló el presente, hoy 9 de octubre de 2020.



Lcda. Thais M. Reyes Serrano
Secretaria Sustituta